**REGLAMENTO CENTRO DE ALUMNOS**

**COLEGIO GREEN COUNTRY SCHOOL 2023**

Apruébese el siguiente Reglamento General de Centros De Alumnos de los Establecimientos

Educacionales de Segundo ciclo de Enseñanza Básica y Enseñanza Media.

Titulo I

Definición, fines y funciones

Artículo 1°

El Centro de Alumnos es la organización formada por los estudiantes de segundo ciclo de

enseñanza básica y de enseñanza media de cada establecimiento educacional.

Su finalidad es servir a sus miembros, como medio de desarrollar en ellos el pensamiento

reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y

de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.

En ningún establecimiento se podrá negar la constitución y funcionamiento de un centro de

alumnos.

Artículo 2°

Las Funciones del Centro de Alumnos son las siguientes:

a) Promover la creación e incremento de oportunidades para que los alumnos manifiesten

democráticamente y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.

b) Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se

desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana

entre sus integrantes, basada en el respeto mutuo.

c) Orientar sus organismos y actividades hacia la consecución de las finalidades establecidas

en el presente decreto.

d) Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante el Consejo

Escolar y las autoridades u organismos que correspondan.

e) Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables

para su pleno desarrollo.

f) Promover el ejercicio de los derechos estudiantiles y los derechos humanos universales a

través de sus organismos, programas de trabajo y relaciones interpersonales.

g) Designar sus representantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro

se relacione de acuerdo con su Reglamento Interno.

Titulo II

De la organización y funcionamiento del Centro de Alumnos

Artículo 3°

Cada Centro de Alumnos se organizará según la norma y procedimientos establecidos en un

Reglamento Interno, el cuál deberá ajustarse a las normas establecidas en el presente

decreto y responder, asimismo, a las características y circunstancias específicas de las

respectivas realidades escolares.

1 Este documento incorpora las modificaciones al Decreto 524 establecidas en el Decreto Nº50 de febrerode 2006.

Artículo 4°

Cada Centro de Alumnos se estructurará, a lo menos, con los siguientes organismos:

a) La Asamblea General

b) La directiva

c) El Consejo de Delegados de Curso

d) El Consejo de Curso

e) La junta Electoral

También formarán parte constitutiva del Centro de Alumnos todos aquellos organismos y

comisiones de tipo funcional, permanentes o circunstanciales, que para el mejor

cumplimiento de sus funciones puedan crear la Asamblea General, la Directiva del Centro de

Alumnos o el Consejo de Delegados de Curso.

Las funciones a cumplir por los organismos y comisiones permanentes referidas en el inciso

anterior, serán establecidas en el Reglamento Interno del Centro de Alumnos.

De la Asamblea General

Artículo 5°

La Asamblea General estará constituida por todos los alumnos del establecimiento

pertenecientes al segundo ciclo de enseñanza básica y a enseñanza media que participen en

ella, le corresponde:

a) Convocar a elección del Centro de Alumnos.

b) Elegir la Junta Electoral.

c) Aprobar el Reglamento Interno del Centro de Alumnos de acuerdo al procedimiento

establecido en el Artículo N°12.

d) Pronunciarse sobre aquellas materias específicas que pueda señalarles el Reglamento

Interno del Respectivo Centro.

El Reglamento Interno del Centro de Alumnos deberá indicar, asimismo, la Forma y

procedimiento con que será convocada la Asamblea General.

No obstante lo señalado en el Inciso precedente, la Asamblea General se reunirá en sesión

ordinaria a lo menos una vez al año a objeto de pronunciarse sobre la cuenta de gestión anual

de la directiva del Centro de Alumnos y convocar a la elección de la misma. Asimismo, la

Asamblea General podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por tres o

más miembros de la directiva, por el 50% más uno del Consejo de Delegados de Curso o a

solicitud escrita de los estudiantes del establecimiento que representen a lo menos el 30% del

alumnado.

De la Directiva del Centro de Alumnos

Articulo 6°

La Directiva del Centro de Alumnos será elegida anualmente en votación universal,

unipersonal, secreta e informada, dentro de los 45 días antes de finalizar el año escolar o

dentro de los primeros 45 días de iniciado el año escolar, según lo establezca el reglamento

interno del Centro de Alumnos del establecimiento escolar correspondiente.

Para optar a cargos en la Directiva del Centro, el postulante deberá cumplir dos requisitos:

a) Tener a lo menos seis meses de permanencia en el establecimiento al momento de

postular, y

b) No haber sido destituido de algún cargo del Centro de Alumnos por infracción a sus

reglamentos.

La directiva estará constituida a lo menos por un Presidente, Un Vicepresidente, un

Secretario Ejecutivo, un Secretario de Finanzas y un Secretario de Actas.

Las funciones que corresponden desempeñar a cada uno de los miembros de la Directiva serán

fijadas en el Reglamento Interno del Centro. En todo caso, será atribución del Presidente

representar a la Directiva del Centro de Alumnos ante la Dirección y el Consejo de Profesores

del establecimiento en todas aquellas ocasiones en que las necesidades y acontecimientos de

la vida escolar lo requieran, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la

directiva.

Le corresponde a la directiva:

a) Dirigir y administrar el centro de Alumnos en todas aquellas materias de su competencia.

b) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del Centro de Alumnos.

c) Representar al centro de Alumnos ante la Dirección del establecimiento, el Consejo de

Profesores, el Centro de Padres y Apoderados y las Instituciones de la Comunidad. En el

caso del Consejo Escolar se representará a través de su presidente.

d) Decidir a propuesta del Consejo de Delegados de Curso la participación del Centro de

Alumnos ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro se relacionará de

acuerdo con su Reglamento Interno y designar a los representantes cuando corresponda.

e) Presentar al Consejo de Delegados de Curso, antes de ser presentado a la Asamblea

General y antes de finalizar su mandato, una cuenta anual de las actividades realizadas.

f) Convocar al menos una vez al mes al Consejo de Delegados de Curso, a sesionar en

reuniones ordinarias.

g) Convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea General, con el acuerdo de al menos tres

de los miembros que conforman la directiva.

Del Consejo de Delegados de Curso

Articulo 7°

El Consejo de Delegados de Curso estará formado, según establezca el Reglamento Interno de

cada Centro, por uno, dos o tres delegados de cada curso, del segundo ciclo de educación

básica o de educación media que existan en el establecimiento.

El presidente del Consejo de curso será por derecho propio uno de estos delegados.

Los delegados no podrán ser miembros de la Directiva del Centro ni de la Junta Electoral.

El Consejo de Delegados de Curso será presidido por el Presidente del Centro de Alumnos y se

reunirá en la forma que se establezca en el Reglamento Interno del Centro. El quórum para

sesionar será de dos tercios de sus miembros y los acuerdos deberán adoptarse por simple

mayoría, salvo el caso de proposición de modificación del Reglamento Interno, las cuales

deberán aprobarse con el voto conforme de los dos tercios del quórum para sesionar.

Corresponde al Consejo de Delegados de curso:

a) Elaborar el Reglamento Interno del Centro de Alumnos y someterlo a aprobación ante la

Asamblea General.

b) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto elaborado por la Directiva del Centro.

c) Informar y estudiar las iniciativas, proposiciones y acciones de los diversos cursos y grupos

de alumnos con el fin de impulsar las que estime más convenientes.

d) Determinar las formas de financiamiento del Centro de Alumnos.

e) Servir de organismo informativo y coordinador de las actividades de la Directiva y los

Consejos de Curso.

f) Proponer a la Directiva la afiliación del Centro a aquellas organizaciones estudiantiles de

se deseen formar parte o, en caso contrario, la desafiliación de aquellas en que se está

participando.

g) Constituir los organismos y comisiones permanentes y circunstanciales que se consideren

indispensables para cumplir con los objetivos del Centro de Alumnos.

h) Pronunciarse sobre la cuenta anual y el balance que le debe presentar la Directiva del

Centro de Alumnos e informar de ella a la Asamblea General antes de que ésta proceda a

la elección de la mesa directiva.

i) Determinar las medidas disciplinarias que corresponda aplicar a los miembros del Centro,

de acuerdo con lo estipulado en el reglamento Interno. Las sanciones que se apliquen sólo

podrán consistir en medidas que afecten su participación como miembro del Consejo, no

pudiendo, en caso alguno significar la exclusión del Centro de Alumnos.

Del Consejo de Curso.

Artículo 8°

El Consejo de Curso, como forma de organización estudiantil, constituye el organismo base

del Centro de Alumnos. Lo integran todos los alumnos del curso respectivo. Se organiza

democráticamente, elige su directiva y representantes ante el Consejo de Delegados de

Curso, y participa activamente en los planes de trabajo preparados por los diversos

organismos del Centro de Alumnos.

Sin perjuicio de las actividades que se desarrollan en la hora de Consejo de curso

contemplada en el plan de estudio que aplica el establecimiento, con acuerdo del Profesor

Jefe de Curso, parte de este tiempo puede ser empleado para tratar materias relativas al

Centro de Alumnos.

El Consejo de Curso deberá iniciar sus funciones durante los primeros 30 días del año lectivo

del establecimiento.

De la Junta Electoral

Artículo 9°

La Junta Electoral estará compuesta a lo menos por tres miembros, ninguno de los cuales

podrá formar parte de la Directiva, del Consejo de Delegados de Curso o de los organismos y

comisiones creados por éste. Le corresponde organizar, supervigilar y calificar todos los

procesos eleccionarios se establecen en el presente Reglamento General y en el Reglamento

Interno del Centro.

Título III

De los Asesores del Centro

Artículo 10°

El Centro de Alumnos tendrá asesores pertenecientes al cuerpo docente del establecimiento

para orientar el desarrollo de sus actividades y para relacionarlo con el mismo.

Los asesores de los Consejos de Curso serán sus respectivos Profesores Jefes.

La Asamblea General, la Directiva, el Consejo de Delegados de Curso y la Junta Electoral

tendrán en conjunto, a lo menos, dos asesores designados anualmente por la Directiva del

Centro de Alumnos, de una nómina de cinco docentes que deberá presentar el Consejo de

Delegados de curso, no más allá de 60 días después de iniciado el año lectivo del

establecimiento escolar correspondiente. Estos asesores deberán ser docentes a lo menos con

un año de ejercicio profesional, en el establecimiento y manifestar su aceptación para

desempeñar esta función.

Artículo 11°

El sostenedor y la dirección del establecimiento adoptarán las medidas pertinentes para que

el Centro de Alumnos cuente con los asesores que se requieran, con motivación por el trabajo

con jóvenes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10° de este reglamento.

Título IV

Disposiciones Generales

Artículo 12°

Cada Centro de Alumnos deberá dictar un reglamento interno de funcionamiento, el que

deberá ser revisado anualmente, debiendo considerar y resolver los aspectos que a

continuación se mencionan:

a) Fecha y procedimiento para la elección de la Directiva del Centro de Alumnos, de

conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6° de este reglamento.

b) Funcionamiento de los distintos organismos que componen el Centro de Alumnos.

c) Quórum requeridos para obtener la modificación del reglamento, para dar por aprobadas

las iniciativas que se presenten en la Asamblea General y para determinar otras materias

que decida en Consejo de Delegados de Curso.

d) Forma y procedimiento para la convocatoria de reuniones extraordinarias del Consejo de

Delegados de Curso y de la Asamblea General.

e) Funciones que corresponda desempeñar a cada uno de los miembros de la Directiva del

Centro de Alumnos y de los organismos y comisiones creados de acuerdo a la orgánica

propia.

f) Mecanismos, procedimientos, causales y medidas disciplinarias que le fueren aplicables a

los miembros del Centro de Alumnos

Una Comisión será la encargada de estudiar y aprobar en definitiva el proyecto de

Reglamento Interno elaborado por el Consejo de Delegados de curso, la que estará constituida

por las personas que se indican:

− Un orientador o, a falta de éste, preferentemente uno de los profesores encargados

de este tipo de tareas pedagógicas.

− El presidente del Centro de Alumnos

− Dos alumnos elegidos por el Consejo de Delegados de Curso.

− Dos profesores asesores que tuviesen el Centro de Alumnos, de conformidad a lo

dispuesto en el Artículo 10° del presente reglamento.

Artículo 13°

En el caso de elecciones pluripersonales deberá establecerse en el Reglamento Interno del

Centro o en ausencia de éste por Junta Electoral, un sistema para determinar los elegidos y

que asegure una adecuada representación.

Artículo 14°

Derógase a contar de la publicación del presente Reglamento, el Decreto supremo de

Educación N° 736 de 1985.

Artículo Transitorio.- No obstante lo dispuesto en el artículo 14°, los Centros de Alumnos

constituidos con sujeción a las normas del Decreto Supremo de Educación N° 736 de 1985,

tendrán un plazo de 90 días para adecuarse a las disposiciones de este reglamento.